

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9982 Orden de 8 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se crea y regula la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la citada Consejería.

La Constitución Española, en el artículo 46, impone a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y de promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.

La ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, introdujo un cambio fundamental en la regulación y el tratamiento del patrimonio documental, como parte fundamental del patrimonio histórico, y estableció los elementos esenciales de su régimen jurídico.

Así, en su artículo 49 considera parte integrante del patrimonio documental a los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos, en el ejercicio de su función, entre otros, por cualquier organismo o entidad de carácter público, entendiéndose por documento, a los efectos de dicha Ley, toda expresión gráfica, sonora o en imagen y recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos.

En su artículo 52, por otra parte, se impone la obligación de todo poseedor de bienes del patrimonio documental y bibliográfico de conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados. Y en el artículo 55 se dispone que la exclusión o eliminación de bienes de dicho patrimonio debe ser autorizada por la Administración competente, mediante el procedimiento que se establezca por vía reglamentaria.

Por último, el artículo 58 de dicha Ley crea la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, cuya composición, funcionamiento y competencias específicas se regulan actualmente, por el Real Decreto 1401/2007, de 29 de octubre, y dispone la posibilidad de que se constituyan comisiones calificadoras en los organismos públicos en los que así se determine.

La Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, en el Capítulo I, de la Protección del Patrimonio Documental, dispone en su artículo 12.2 que la documentación que se considere de interés para la investigación se transferirá al archivo correspondiente, el cual se encargará de su conservación permanente una vez eliminado el resto; mientras que el apartado 3 del mismo artículo señala que los criterios para determinar los documentos que deben ser o no objeto de destrucción, se establecerán en coordinación con los que, para el conjunto del Estado, fije la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos.

Por su parte, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia precisa, únicamente, que en tanto no se determine reglamentariamente en conexión

con la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Estado, el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la Región de Murcia, debe contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de archivos y patrimonio documental.

En el ámbito del Estado, el desarrollo más destacado de las previsiones contenidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en esta materia, se produce con el Real Decreto 1.164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original. En su Disposición Transitoria Única se dispone la creación de una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos para cada uno de los respectivos Departamentos ministeriales y se prevé la posibilidad de que se creen en sus organismos públicos cuando su gestión documental lo aconseje.

Por todo lo anterior, en atención al considerable volumen de documentos administrativos que genera y recibe la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y haciendo uso de la citada previsión normativa, se considera justificado la creación de una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos propia, de carácter colegiado, como órgano de apoyo técnico a la Secretaría General de la Consejería, en la ejecución de sus funciones derivadas de la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, en especial su artículo 5 y los apartados 2, 3, 4 y 5 de su artículo 7, y, con carácter general, realizar una adecuada valoración de los documentos de archivo que contemple los puntos de vista de los diferentes agentes y el contexto de su creación, conservación y selección.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Secretaría General,

Dispongo:

Artículo 1.- Creación y adscripción.

Se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, adscrita a la Secretaría General de la misma, como órgano colegiado encargado de garantizar la protección del patrimonio documental de esta Consejería, mediante el desarrollo de las funciones de estudio y dictamen en las materias relativas a la calificación, conservación, acceso, inutilidad administrativa y, en su caso, propuesta de eliminación de los documentos generados y conservados en sus archivos, de control de accesos y de sistema de conservación de los documentos administrativos en soporte distinto al original.

Artículo 2.- Composición.

1) La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Consejería de Educación Formación y Empleo, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Vicesecretaría.

c) Vocalías:

- 1.º) Las personas titulares de las Subdirecciones Generales de la Consejería.
- 2.º) La persona titular de la Dirección de un centro docente de Primaria y otra de Secundaria, designadas por la persona titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- 3.º) La persona titular de la Jefatura de la Inspección Educativa.
- 4.º) La persona titular de la Jefatura del Servicio Jurídico de la Consejería.
- 5.º) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Régimen Interior, de la cual depende el Archivo Central de la Consejería.
- 6.º) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Informática de la Consejería.
- 7.º) La persona titular de la Intervención delegada en la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

d) Secretaría: La persona responsable del Archivo Central de la Consejería, con voz y voto.

2) Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, aquel personal de la Administración cuya presencia sea aconsejable en atención a las materias a tratar, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3.- Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, podrá actuar en Pleno o en Comisión Ejecutiva.

2. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia, y cuantas otras veces sea convocado por la misma.

3. La Comisión Ejecutiva estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería, pudiendo ser sustituido por la persona titular de la Vicesecretaría, e integrada por un máximo de tres vocales elegidos por el Pleno, entre sus miembros. La Secretaría la ostentará la persona titular de la Secretaría de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. A iniciativa de la Presidencia de la Comisión, la Comisión Ejecutiva podrá crear cuantos grupos de trabajo sean necesarios, para el análisis y solución de temas o procesos que por su importancia e intereses así lo requieran, determinando su composición y funciones.

5. Sus integrantes no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las que les pudieran corresponder por aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 4. – Funciones.

1. Son funciones del Pleno de la Comisión las siguientes:

a) Estudiar y dictaminar las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los diferentes documentos obtenidos, generados, reunidos, depositados o conservados con fines administrativos en la Consejería de Educación, Formación y Empleo; proponer criterios para su tratamiento y custodia y elaborar las normas básicas de organización y funcionamiento de los archivos del citado Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su aprobación de acuerdo con la Disposición Segunda de la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia.

b) Proponer los plazos de permanencia de los documentos o series documentales en los archivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y proponer los criterios y plazos para su transferencia al archivo que corresponda dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la legislación que lo regule.

c) Estudiar y dictaminar en las cuestiones relativas al régimen de conservación, inutilidad administrativa y régimen de eliminación de los documentos de archivo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

d) Acordar la iniciación del procedimiento de eliminación de documentos administrativos, y en su caso, la conservación de su contenido en soporte distinto del original en el que fueron producidos, y elevar las propuestas de eliminación de documentos y series documentales a la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su caso a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de archivos administrativos o de patrimonio documental de la Región de Murcia.

e) Proponer criterios sobre el régimen de acceso a los expedientes, documentos y series documentales conservados en los archivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, e informar, en su caso, a la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las denegaciones de acceso que se hayan podido producir en el ámbito de su actuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, o cualquier otra normativa que regule esta materia.

f) Impulsar la automatización y digitalización de los archivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y, en particular, fijar los criterios sobre el desarrollo y la utilización de lo previsto para los documentos y archivos electrónicos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás normativa aplicable.

g) Velar por el cumplimiento en la Consejería de Educación, Formación y Empleo de los criterios fijados por la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Asumir las restantes funciones que le atribuya la normativa vigente y cuantos asuntos en materia archivística le sean sometidos por la Presidencia.

2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva la realización de las actuaciones preparatorias para el ejercicio por el Pleno de las funciones mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 5. – Régimen jurídico.

En lo previsto en esta Orden, el régimen jurídico de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. – Medios personales y materiales.

La constitución y el funcionamiento de la Comisión serán atendidos con los medios personales y materiales actuales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sin que la aprobación de esta norma suponga incremento de gasto público.



Disposición adicional única.

La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se constituirá formalmente en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de junio de 2011.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.